

9674 GD 22032336

Recurso de reposicion

Marian Ruiz <asesoriaslegales.7@hotmail.com>

Mié 23/03/2022 03:20 PM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS****CALI - VALLE****E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS
DEMANDADA: FRANCISCO ROJAS SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76001-4003-024-2000-01006-00

Cordial saludo,

Marian Leidy Ruiz González, como apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia solicito comedidamente se sirva dar trámite a mi petición.

Agradezco la atención prestada.

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ**C.C. No. 66.983.568 de Cali****T.P. No. 214.217 del C.S.J.****Calle 11 No. 1 – 07 oficina 216 Edif. Garcés****Teléfono 3177586261****Correo electrónico: asesoriaslegales.7@hotmail.com**Libre de virus. www.avast.com

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ
Abogada
Calle 11 No. 1-07 oficina 216 Edificio Garcés
Celular: 3177586261 -

SEÑOR

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE PIEDAD MARITZA PALACIOS
ASPRILLA CONTRA FRANCISCO ROJAS SÁNCHEZ
(Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001-40-03-024-2000-01006-00**

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.983.568 expedida en Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 214.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la calle 11 No. 1 – 07 Oficina 216 Edificio Garcés, teléfono 3177586261, correo electrónico marianleidy1@yahoo.com, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARÍA JANETH MARTÍNEZ NÚÑEZ**, Demandada en el asunto de la referencia, me dirijo a usted con todo respeto para interponer el artículo 318 del Código General del Proceso interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto que aprueba la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la Parte Actora, para que se **MODIFIQUE**, de conformidad con los siguientes hechos:

1. Se presentó Liquidación del Crédito representada en las cuotas de Administración que supuestamente se adeudan, junto con los intereses de mora, la que fue aprobada mediante providencia de 30 de diciembre de 2011, por una suma que asciende a más de treinta millones de pesos.
2. Esta Liquidación, para nuestro concepto, se encuentra prescrita, debido a que contiene obligaciones de más de diez años.
3. Además, en esta Liquidación, NO se tuvieron en su debida cuenta los ABONOS que se realizaron al crédito, y que la Parte Demandante, expidió los respectivos recibos de pago.
4. Tampoco se tuvieron en su debida cuenta las consignaciones que se realizaron a órdenes del despacho y que la Parte Demandante, solicitó y le fueron entregados.

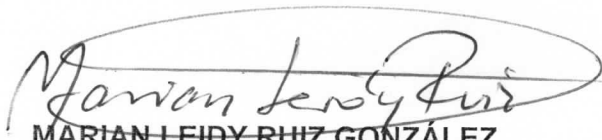
MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ
Abogada
Calle 11 No. 1-07 oficina 216 Edificio Garcés
Celular: 3177586261 -

5. El despacho adiciona la liquidación incluyendo las cuotas a partir de 2011 hasta la presente, sin tener en cuenta que todas las obligaciones hasta de marzo de 2017, ya **PRESCRIBIERON**.
6. Según el artículo 2536 de la Codificación Civil, el término de **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES**, es de cinco años, lo que significa que se adeudarían cuotas de administración pero desde marzo de 2017 hasta la presente.
7. Además, el inmueble se ha entregado en calidad de arrendamiento, lo que significa que se encuentra en explotación y los cánones de arrendamiento deben ser abonados a la cuenta adeudada.

Por todo lo anteriormente expuesto, a nombre de la Parte Demandada, me dirijo a usted con todo respeto para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra el auto que **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** presentada por la Parte Demandante, y para que se **MODIFIQUE**, en el siguiente sentido:

- . No se tengan en cuenta las cuotas de administración hasta 31 de diciembre de 2011, ya que el término de **PRESCRIPCIÓN** para las obligaciones, es de cinco años y han transcurrido más de diez años.
- . No se tengan en cuenta las cuotas de administración des, 31 de diciembre de 2011, hasta marzo de 2017, por la misma razón, ya que el término de **PRESCRIPCIÓN** para las obligaciones, es de cinco años.
- . Se tengan en cuenta los abonos realizados por la Parte Demandada, de conformidad con los recibos expedidos por la Demandante.
- . Se apliquen al crédito los cánones de arrendamiento que está produciendo en inmueble, ya que se encuentra alquilado.

Del señor Juez, Atentamente,


MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ
C.C. No. 66.983.568 de Cali
T.P. No. 214.217 del C.S.J.
Calle 11 No. 1 – 07 Of. 216 Edif. Garcés
Correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com